

Tegucigalpa, M. D. C.,  
13 de Agosto de 2012

**Oficio No. 21-SG/CDPC-2012**

Abogado  
**José Rafael Rivera Ferrari**  
Su Oficina

Estimado Abogado Rivera:

El suscrito Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en atención a la consulta presentada en fecha 01 de agosto de 2012, por su persona, accionando en su condición personal, tiene a bien evacuar la consulta formulada en los términos siguientes:

### **1) Planteamiento de la Consulta.**

**1.1** La consulta se formula con el objeto que el Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, de respuesta al interesado en la manera por él enunciada, con relación a que si un proceso de concentración económica en el extranjero, con los supuestos siguientes:

**a)** Las sociedades mercantiles con domicilio en el extranjero, comercializan sus productos en Honduras por medio de distribuidores locales no exclusivos.

**b)** Los agentes involucrados en el proceso de concentración económica en el extranjero, en el caso que ocurra un cambio de control en su estructura accionaria en el exterior, devienen o no en la obligación de cumplir con el procedimiento de notificación previa obligatoria establecido en el artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**c)** Plantea además, que en el hipotético caso de concentración económica que las sociedades mercantiles extranjeras no adquirirán el control de sociedades hondureñas que son sus distribuidores, en los términos del literal a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

### **2) Análisis Jurídico de la consulta formulada.**

**2.1** El artículo 4 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley)<sup>1</sup>, establece quienes están sometidos la Ley, y señala que lo están todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, órganos o entidades de la administración pública, municipal industriales, comerciales, profesionales, entidades con o sin fines de lucro, u otras personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras.... Asimismo, quedan sometidas a las disposiciones de la presente ley aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional... ”

**2.2** Los artículos 11 de la Ley y 9 del Reglamento<sup>2</sup>, definen lo que es una Concentración Económica de la manera siguiente: se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o *activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico...*

**2.3** Relacionado con las disposiciones anteriores, el artículo 13 de la Ley, establece que antes de surtir efectos, las concentraciones económicas deben ser notificadas a la Comisión por los agentes económicos y las mismas podrán ser sometidas a verificación por parte ésta de conformidad con la Ley. La Comisión debe definir que concentraciones deben ser verificadas atendiendo al monto de activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas. La omisión por parte de los agentes económicos involucrados, será considerada incumplimiento a la ley.

### **3. Conclusiones**

Conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas anteriores y lo manifestado por el interesado, se concluye lo siguiente:

**3.1** Con relación a la consulta formulada, que si un proceso de concentración económica a realizarse en el extranjero, en el que se plantean o describen las características siguientes: 1) Se realizará entre agentes económicos cuyo domicilio social es en el extranjero. 2) Consistirá en un cambio de control accionario en el

---

<sup>1</sup> Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, Decreto Legislativo No. 357-2005 de fecha 29 de diciembre de 2005.

<sup>2</sup> Acuerdo No 001-2007 de fecha 6 de julio de 2007, contiene el Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

extranjero. 3). La participación en el mercado nacional de los agentes económicos involucrados se realiza por medio de empresas hondureñas, bajo la modalidad de distribuidores no exclusivos. 4) El cambio de control accionario no implica la adquisición del control de empresas hondureñas que son sus distribuidores.

Se puede advertir que un proceso de concentración económica que se realizará en el extranjero con las características enunciadas anteriormente, no producirá efectos en el mercado nacional en su estructura, ni se producirán cambios de control accionario cuyos efectos se producirían en el mercado nacional, por lo tanto no estaría obligado a cumplir con el procedimiento de control previo de concentraciones económicas establecido en la Ley (art. 13).

**3.2** Asimismo, se deja claramente establecido que en vista que el interesado expresa que las empresas extranjeras participan en el mercado nacional, por medio de distribuidores no exclusivos, dichos actos o contratos como actividades económicas tienen efectos en el mercado nacional, en consecuencia dicha participación en el mercado se produce en la etapa de distribución de la cadena de valor, por lo tanto dichos actos o contratos comerciales son sujetos de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. (Art. 4 párrafo tercero de la Ley).

**3.3** Se deja constancia que en la presente consulta no se acredita la modalidad de los contratos de distribución no exclusiva con los que los agentes domiciliados en el extranjero participan en el mercado nacional.

La presente opinión no tiene efecto vinculante al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
**Secretario General**

Cc: Arch.